PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALVATIERRA, GTO.

El Ciudadano Dr. J. Herlindo Velázquez Fernández, Presidente Municipal de la Ciudad de Salvatierra, Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 117 Fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; artículos 1, 2, 76 fracción I inciso b; 236, 237, 239 Fracción III y V y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 2, 5, 6, 17 facción II inciso a), 25 fracciones II y III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, en la XXXV Trigésima Quinta Sesión Ordinaria, acta número 73, de fecha 19 de Octubre de 2017, aprobó el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE SALVATIERRA, GUANAJUATO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO DEL MANUAL

ARTÍCULO 1.- El presente Manual tiene por objeto establecer las directrices, los principios, los contenidos y las acciones que permitan la organización, operación y trabajos del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato.

MODIFICACIONES AL MANUAL

ARTÍCULO 2.- El presente Manual podrá ser modificado a propuesta motivada y fundada, de la Secretaría Ejecutiva o de cualquiera de los integrantes del Sistema.

Para tal efecto, los integrantes del Sistema, podrán remitir propuestas para la modificación del presente Manual, las cuales se presentarán por conducto de la Secretaría Ejecutiva con la debida anticipación para su presentación en la sesión respectiva.

La modificación será autorizada por mayoría de votos de los integrantes, para su posterior remisión al Ayuntamiento y así proceder a su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SISTEMA

ARTÍCULO 3.- Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos por el Sistema, serán obligatorios y vinculantes para todos sus integrantes.

Para asegurar su acatamiento e implementación se buscará la participación de las autoridades e instituciones públicas o privadas, estatales y municipales, organismos públicos autónomos,

organizaciones no gubernamentales, sociedad civil, invitados, organismos y asociaciones representantes de personas con discapacidad y de niñas, niños y adolescentes.

GLOSARIO

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Manual se entenderá por:

I. Autoridades Federales: Los órganos de gobierno con potestad de mando cuya competencia se centra en el ámbito federal, a saber el Poder Ejecutivo Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial Federal;

II. Autoridades Locales: Los órganos de gobierno cuya competencia se fundamenta en el artículo 17 de la ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

III. Autoridades Municipales: Los órganos de gobierno e instancias administrativas del municipio de Salvatierra;

IV. Comisiones: Las Comisiones a que hace referencia el artículo 93 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y 13 del Reglamento de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el municipio de Salvatierra, Guanajuato;

V. Consejo: El Consejo Consultivo;

VI. Coordinación interinstitucional: Procesos de coordinación que se generan con el consenso de las diversas autoridades, instancias e instituciones para la realización de las acciones conjuntas que sean necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restituir derechos de niñas, niños y adolescentes;

VII. Ley: La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

VIII. Ley General: La Ley General de Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

IX. Manual: El Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el municipio de Salvatierra, Guanajuato;

X. Municipio: El Municipio de Salvatierra, Guanajuato;

XI. Participación Ciudadana: Labor que realizan las organizaciones de la sociedad civil; así como también los habitantes del municipio, que en lo individual atiendan hacer aportes de acciones, programas y diseño de políticas públicas en materia Derechos de Niñas, Niños y adolescentes, utilizando los mecanismos de promoción de la participación social, así como también atendiendo a los mecanismos establecido en la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato;

XII. Políticas Públicas.- Las acciones de gobierno con objetivos de interés público que surgen de decisiones sustentadas en un proceso previo de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemáticas específicas relacionadas con la protección integral de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en donde participa activamente la ciudadanía, conjuntamente con las autoridades e instancias municipales, en la definición de los problemas, objetivos, prioridades, estrategias y soluciones;

XIII. Presidente: El Presidente del Sistema;

XIV. Perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes: Reconocimiento de las niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, con base en el respeto de su dignidad, vida, supervivencia, bienestar, salud, desarrollo, participación y no discriminación, garantizando integralidad en el disfrute de sus derechos; que se debe observar en desarrollo del quehacer público del municipio y la correspondiente elaboración de políticas públicas;

XV. Programa: Programa Municipal de Protección;

XVI. Representantes del ámbito académico y cultural: Las personas representantes de las diversas instituciones educativas, científicas o culturales públicas o privadas;

XVII. Reglamento: El Reglamento de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato;

XVIII. Reglamento Estatal: El Reglamento de La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

XIX. Sistema: El Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Salvatierra, Guanajuato a que se refiere el artículo 97 de la Ley y 6 del Reglamento de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y adolescentes del Municipio;

XX. Sector Privado: Conjunto de organizaciones con interés preponderantemente económicos con un fin específico ajenas al sector público y social;

XXI. Sector Público: Los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, organismos públicos autónomos, instituciones del Estado Mexicano; y

XXII. Sector Social: Conjunto de organismos de participación ciudadana, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando la salvaguarda de los derechos humanos.

SUPLETORIEDAD

ARTÍCULO 5.- Los casos no previstos en el presente Manual serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva. A falta de disposición expresa se aplicarán en forma supletoria los principios generales establecidos en la Constitución General de la República, en los Tratados Internacionales, en la Ley General y en la Ley.

CAPITULO II
DE LA BASE ESENCIAL DEL TRABAJO DEL SISTEMA

RESPONSABILIDAD DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 6.- La responsabilidad del trabajo operativo y organización del Sistema, en su carácter de órgano municipal, recae fundamentalmente en el Ayuntamiento, quien deberá proveer todo lo necesario para su gestión, incluyendo la asignación de un presupuesto anual, en términos de los artículos 29 y 35 fracción II, del Reglamento, y artículo 15 de la Ley.

La partida presupuestal asignada por el Ayuntamiento deberá ser ejercida de manera responsable, de acuerdo al Programa, previamente aprobado por el Ayuntamiento, debiendo justificar, en cada

caso, el Presidente y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la solicitud y el gasto a ejercer, de manera fundada y motivada.

RESPONSABILIDAD DE LAS AUTORIDADES, INSTANCIAS Y ORGANISMOS QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA

ARTÍCULO 7.- Todas las autoridades municipales, instancias y organismos que forman parte del Sistema tienen una responsabilidad prioritaria en relación con la atención, salvaguarda, garantía y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Por tanto, su disposición, trabajo, participación y colaboración con el Sistema deberá ser evaluado periódicamente por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para establecer las bases de una correcta vinculación interinstitucional y deslindar cualquier tipo de omisión o responsabilidad. Así mismo, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva deberá informar anualmente al Pleno del Sistema y al Ayuntamiento el resultado de la referida evaluación.

INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ

ARTÍCULO 8.- En atención a lo dispuesto por el Artículo Cuarto de la Constitución General de la República y 10 de la Ley, el Sistema deberá considerar que en todas sus determinaciones, acuerdos y resoluciones se vele y cumpla con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a las niñas, niños y adolescentes del municipio.

BASE DEL TRABAJO ESTRUCTURAL DEL SISTEMA

ARTÍCULO 9.- La base del trabajo estructural del Sistema deberá realizarse atendiendo de manera obligatoria y prioritaria la temática siguiente:

I. El interés superior de la infancia;
II. El respeto a los derechos humanos, la libertad, la igualdad, la diversidad, la identidad y la individualidad de cada niña, niño y adolescente del municipio;
III. Los riesgos y la vulnerabilidad a que están expuestos las niñas, niños y adolescentes en el municipio;
IV. Las oportunidades reales de desarrollo integral que el municipio les puede ofrecer a niñas, niños y adolescentes;
V. Un nuevo modelo de urbanización, que permita el desarrollo de la infancia atendiendo a la disponibilidad de entornos y asentamientos humanos accesibles, libres de violencia, con delimitación geográfica favorable y con acceso a todos los servicios públicos, evitando cualquier tipo de marginación o rezago;
VI. El principio de inclusión y diseño universal para las niñas, niños y adolescentes;
VII. Las alternativas de atención a la problemática de seguridad pública, violencia social, sexual, intrafamiliar y escolar;
VIII. El acceso a una vida libre de violencia, a la no discriminación y a la equidad de género;
IX. El acceso oportuno a la salud, educación, deporte y esparcimiento;
X. El fomento a la creatividad infantil, así como el acceso a la cultura, el arte y el turismo.
XI. El desarrollo integral de la familia;

XII. El fortalecimiento de los valores y los principios del humanismo;

XIII. La participación ciudadana, en todo lo que atañe a la defensa y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

XIV. La transformación gradual del municipio, en todos sus ámbitos, para lograr la garantía y salvaguarda integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como el pleno desarrollo de la infancia en condiciones de bienestar y seguridad;

XV. El principio de sustentabilidad para lograr que las nuevas generaciones disfruten de un estado de bienestar permanente para niñas, niños y adolescentes del municipio; y

XVI. Todas las que el Sistema o la infancia del municipio considere esenciales para el ejercicio de sus trabajos.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 10.- El Sistema de Protección deberá considerar la participación ciudadana como parte fundamental de sus trabajos ya que involucra y acerca a los ciudadanos a tomar parte en las decisiones de gobierno, principalmente a los padres de familia, en lo que concierne a las acciones para construir el futuro que desean para sus hijos.

POLÍTICAS PÚBLICAS DIRIGIDAS A LA FAMILIA

ARTÍCULO 11.- El Sistema deberá trabajar el diseño y gestión de políticas públicas integrales dirigidas a la familia, entendida como la célula básica en donde se forja la identidad, educación, principios y valores que deben ser procurados como base del bienestar de la infancia del municipio.

TRANSFORMACIÓN GRADUAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 12.- El Sistema deberá establecer obligatoriamente en el Programa las bases anuales de la transformación gradual del municipio para ir adoptando soluciones viables a las necesidades que derivan de la salvaguarda integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, apegándose a un principio de sustentabilidad para el goce y disfrute de las nuevas generaciones.

AUTONOMÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 13.- El Sistema, el Consejo y el Programa, tendrán la integración, atribuciones y funcionamiento que detallan las normas estatales y municipales aplicables, sin embargo, en el municipio de Salvatierra, deberá privilegiarse como base de gestión de sus trabajos la temática local establecido en el artículo 9 del presente Manual. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución General de la República y artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y sus municipios.

CAPITULO III
FUNCIONES GENERALES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA

FACULTADES DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 14.- El Presidente, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, convocará, presidirá y dirigirá, las sesiones de acuerdo con lo establecido por la Ley, su Reglamento, y el presente Manual, para tal efecto tendrá las siguientes facultades:

I. Requerir a los integrantes el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que el Sistema genere;

II. Señalar la fecha, hora y lugar para la celebración de las sesiones;

III. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva gire las invitaciones respectivas, consideradas en el artículo 14 del Reglamento, en los términos y formalidades consideradas en el presente Manual.

IV. Dirigir con apoyo de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva las sesiones del Sistema;

V. Conocer de las propuestas presentadas por la Secretaría Ejecutiva respecto a la selección de las niñas, niños y adolescentes, así como las personas, instituciones nacionales o internacionales especializadas que participarán en las sesiones del Sistema Municipal, según lo dispone el Reglamento;

VI. Instruir a la Secretaría Ejecutiva que provea la información necesaria para la toma de decisiones del Sistema;

VII. Convocar, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, a sesiones ordinarias y extraordinarias;

VIII. Acordar el diferimiento de la sesión por falta de quórum legal, en términos de lo previsto en este Manual;

IX. Dictar las medidas necesarias para la conservación del orden durante las sesiones y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los integrantes del Sistema;

X. Solicitar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva someter a votación los proyectos de acuerdo y resoluciones del Sistema Nacional;

XI. Declarar, por causa de fuerza mayor, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

XII. Instruir la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Sistema;

XIII. Declarar al Sistema en sesión permanente. Durante esta sesión no podrá tratarse ningún otro punto, salvo que en el transcurso de la discusión se proponga la adición de un tema con carácter urgente, cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes. La sesión permanente podrá darse por terminada cuando se hayan agotado los asuntos que la motivaron; y

XIV. Delegar en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, las atribuciones, funciones o tareas que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Sistema;

FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 15.- Los integrantes del Sistema tendrán las siguientes atribuciones:

I. Acordar en cada sesión ordinaria la fecha para la celebración de la siguiente sesión ordinaria;

II. Emitir las resoluciones y acuerdos necesarios para la asistencia a las sesiones y la evaluación de trabajos;

III. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva y previo a la emisión de la convocatoria, la inclusión de asuntos y temas a analizar en las sesiones ordinarias;

IV. Sugerir y presentar por escrito, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, propuestas para la celebración de sesiones extraordinarias, cuando el asunto lo amerite, proporcionando la documentación necesaria que deba anexarse a la convocatoria para la discusión del asunto;

V. Emitir sus opiniones y voto en los asuntos planteados ante el Sistema;

VI. Aprobar los informes de actividades de la Secretaría Ejecutiva;

VII. Dar seguimiento a los resultados de la implementación de las acciones y estrategias que se realicen para dar cumplimiento a las recomendaciones, incluyendo las acciones derivadas de la generación de políticas públicas, derivadas de los diagnósticos realizados por el Sistema o las Comisiones que se constituyan;

VIII. Tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el Consejo respecto de las políticas públicas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

IX. Aprobar el informe anual de actividades que presente el Consejo;

X. Exhortar y en su caso, hacer sugerencias y recomendaciones a las personas integrantes del Sistema Municipal para que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones emitidos sean cumplidos conforme a los objetivos propuestos;

XI. Analizar y emitir opiniones respecto de los asuntos y casos específicos que sean sometidos a consideración del Sistema; y

XII. Proponer y sugerir diferentes políticas públicas en materia de niñas niños y adolescentes.

OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 16.- Los integrantes del Sistema tendrán las siguientes obligaciones:

I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias a que sean requeridos;

II. Participar activamente con opiniones y propuestas;

III. Gestionar todo lo necesario para cumplir con los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, del Sistema;

IV. Establecer una vinculación y comunicación constante con los miembros del Sistema para cumplir de manera íntegra con sus acuerdos, resoluciones y determinaciones; y

V. Realizar con la debida responsabilidad el trabajo derivado de lo dispuesto por el artículo 9 del presente Manual.

CAPÍTULO IV
DE LAS SESIONES DEL SISTEMA

SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL SISTEMA

ARTÍCULO 17.- El Sistema sesionará de forma ordinaria cuando menos cuatro veces al año, previa convocatoria y de acuerdo al calendario aprobado para tal efecto, sin perjuicio de que se realicen sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo ameriten, a propuesta del Presidente, de los integrantes del Sistema, de los Invitados permanentes o de la Secretaría Ejecutiva.

El calendario de sesiones ordinarias, una vez aprobado por el Sistema, se publicará en el sitio web que para tal efecto determine el Sistema, sin perjuicio de que se dé a conocer por otros medios que se consideren pertinentes.

El Presidente podrá modificar la fecha fijada para la celebración de las sesiones ordinarias previo aviso a los Integrantes del Sistema Municipal.

Las sesiones extraordinarias tienen por objeto tratar asuntos que por su urgencia no puedan esperar a ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria y no podrá modificarse la fecha de su celebración.

La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos: fecha, hora, el lugar en que la misma se celebrará, su carácter ordinario o extraordinario, el orden del día, así como la documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

La notificación de la convocatoria se realizará preferentemente por medios electrónicos de comunicación, a criterio de la Secretaría Ejecutiva, utilizando la tecnología disponible, a fin de agilizar la notificación.

Para la celebración de sesiones ordinarias la convocatoria deberá enviarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación. En el caso de las sesiones extraordinarias por lo menos con un día hábil de anticipación a la fecha de su celebración.

SEDE DE LAS SESIONES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 18.- Para la realización de las sesiones del Sistema se tendrá como sede principal la sala de Cabildos Municipal, pudiéndose reunir en lugar distinto cuando así lo determine el Presidente o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, notificándose a los integrantes del Sistema a través de oficio, medios electrónicos de comunicación o algún otro medio que acuerden la mayoría de los mismos, justificando los motivos de la decisión.

QUORUM

ARTÍCULO 19.- Para que el Sistema pueda sesionar válidamente, de manera ordinaria o extraordinaria, se requerirá un quorum de la mayoría de los miembros, es decir, la mitad más uno, incluido el Presidente o su suplente, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento.

El día y hora fijados para la sesión, reunidas las personas integrantes del Sistema, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva determinará la existencia del quórum asentándolo en el acta respectiva.

Si llegada la hora prevista para la sesión no estuviere presente la mayoría de los miembros del Sistema, se concederá un plazo de espera de 30 minutos.

Si transcurrido dicho plazo no se lograra la integración del quórum, y se tratara de una sesión ordinaria, el Presidente tomará las medidas necesarias para el diferimiento de la misma, lo que se hará constar en el acta correspondiente.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 20.- De existir el quórum para el desarrollo de la sesión, el Presidente, declarará el inicio de la misma, para posteriormente ceder el uso de la palabra a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien dará cuenta a los asistentes del contenido del orden del día y de los documentos que fueron anexos a la misma para su revisión. A solicitud de cualquiera de las personas integrantes o invitadas del Sistema podrá adicionarse algún asunto general que se considere pertinente. A continuación se procederá, por votación, a la aprobación del orden del día.

Los asuntos contenidos en la orden del día aprobada serán analizados y, en su caso, votados, salvo cuando las personas integrantes del Sistema con derecho a voto, acuerden posponer la discusión o votación de algún asunto para una sesión posterior.

En cada punto del orden del día el Presidente cederá la palabra ordenadamente a las personas asistentes que quieran hacer uso de ésta, y cuando lo estime procedente preguntará si está suficientemente discutido el asunto. Concluida la discusión se pasará a la votación correspondiente. Si ninguna persona solicita la palabra, se procederá de manera directa a la votación del asunto.

La votación se tomará en el siguiente orden: se contarán los votos a favor, los votos en contra y, en su caso, las abstenciones.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. Desahogados todos los puntos del orden del día, el Presidente declarará el cierre formal de la sesión.

CONTENIDO DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 21.- El orden del día deberá contener la lista de temas o asuntos a tratar en cada sesión y el orden en que serán atendidos y desahogados, así como también dará cuenta de los documentos que se adjuntan para el análisis respectivo.

De manera general, el orden del día deberá contener:

a) Los datos de lugar, fecha y número de sesión de que se trata;
b) El pase de lista;
c) La comprobación del quórum legal;
d) La lectura, y en su caso, aprobación de la lista de temas y asuntos a tratar;
e) El orden en que los temas serán tratados y votados;
f) Los asuntos generales; y

g) Las conclusiones de la sesión.

ACTAS DE SESIÓN

ARTÍCULO 22.- De cada sesión del Sistema, la Secretaría Ejecutiva levantará un acta, la cual deberá contener, como mínimo, los aspectos siguientes:

I. Lugar, fecha y hora de inicio y terminación de la sesión;
II. Tipo y número de sesión (ordinaria o extraordinaria);
III. Nombre y cargo de las personas asistentes y la institución, organismo o entidad a la que representan;
IV. Desahogo del orden del día;
V. Asuntos generales;
VI. Síntesis de cada una de las intervenciones;
VII. Acuerdos y resoluciones adoptados;
VIII. Estado de cumplimiento de los acuerdos y resoluciones anteriores.

Una vez firmada el acta y sus anexos por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, se hará llegar una copia de la misma a los integrantes del Sistema y se publicará en el sitio web que para tal efecto se determine así como en los medios que se consideren pertinentes para su difusión

SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 23.- En su caso, el Presidente podrá declarar la suspensión de la sesión cuando dejen de prevalecer las condiciones de seguridad que garanticen el desarrollo ordenado de la misma.

La suspensión podrá ser temporal o definitiva.

Para el caso de suspensión temporal la persona titular de la Presidencia declarará un receso y señalará la hora en que se reanudará la sesión.

En el caso de suspensión definitiva de la sesión, ésta se reanudará cuando se haya superado la causa que motivó dicha suspensión o bien cuando el Presidente lo determine en base a las circunstancias particulares de cada caso.

CONVOCATORIA A LAS SESIONES SEL SISTEMA MUNICIPAL

ARTÍCULO 24. La convocatoria a las sesiones del Sistema deberá enviarse a través de la Secretaría Ejecutiva cuando menos tres días hábiles previos a la celebración de la sesión ordinaria y con un día hábil previo a la celebración de la sesión extraordinaria.

REGISTRO DE SUPLENCIAS

ARTÍCULO 25.- Las personas integrantes del Sistema podrán designar, una persona suplente cuando no puedan asistir, por causa justificada, a la sesión de que se trate.

La designación debe recaer en la persona servidora pública de nivel inmediato inferior al que corresponda a la persona titular.

Las suplencias de cada uno de los integrantes del Sistema serán registradas por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

En caso de ausencia temporal de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, ésta será suplida por la persona, integrante del Sistema, que sea designada por el Presidente, en tanto se elige a una nueva persona a cargo de la Secretaría Ejecutiva o se supera la ausencia temporal.

OPINIÓN VIRTUAL

ARTÍCULO 26.- La persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de manera excepcional, podrá solicitar a los integrantes del Sistema su opinión virtual en aquellos asuntos que sean de urgente conocimiento y atención, levantando constancia de los casos que sean tratados en estos términos. Las comunicaciones que se realicen con esta finalidad podrán hacerse por medio del correo electrónico.

INVITADOS ESPECIALES A LAS SESIONES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 27.- El Sistema podrá invitar con carácter permanente o temporal a servidores públicos de los tres niveles de gobierno, a representantes de otros poderes y de instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales así como a ciudadanos afines a su objeto, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Para la selección de las personas e instituciones, nacionales o internacionales que participarán como invitadas en las sesiones del Sistema se tomarán en consideración algunos de los siguientes aspectos:

I. Tener un desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o ámbito académico en materia de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Ser activista en la defensa y protección de los derechos humanos;

III. Contar con experiencia, nacional o internacional, en trabajos de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes;

IV. Haber realizado publicaciones sobre temas de derechos de niñas, niños y adolescentes, o

V. Desarrollar programas o proyectos que versen sobre la protección de los derechos de la infancia.

NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARTICIPANTES EN EL SISTEMA

ARTÍCULO 28.- Por lo que respecta a las niñas, niños y adolescentes, mencionados en el artículo 9 del Reglamento, estos participarán emitiendo sus opiniones, sugerencias y recomendaciones en las sesiones del Sistema Municipal.

El Sistema Municipal garantizará, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el establecimiento de políticas públicas para la libre participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones.

SELECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARTICIPANTES EN EL SISTEMA

ARTÍCULO 29.- El Sistema asegurará en todo momento una participación plural y representativa de los niños, niñas y adolescentes, considerando criterios de representación geográfica, edad o género.

Para la participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema, la Secretaría Ejecutiva obtendrá por parte de sus padres o de quienes ejerzan su guarda y custodia, la autorización correspondiente para la participación y realizará las gestiones necesarias, para que padres y custodios, acompañen a los menores durante las sesiones.

REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 30.- Las personas representantes de la sociedad civil en el Sistema, deberán cumplir los requisitos que establece el artículo 17 del Reglamento, mediante la convocatoria pública que, en su caso, emita y apruebe el propio Sistema.

SELECCIÒN DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL

ARTÍCULO 31.- En la selección de las personas representantes de la sociedad civil se estará a lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento, procurándose una representación plural y diversa, con equidad de género, que abarque las diferentes temáticas relacionadas con los derechos de la infancia y la adolescencia.

ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

ARTÍCULO 32.- En caso de que alguna persona que intervenga en las sesiones requiera de medidas de accesibilidad universal, intérprete o traductor, la Secretaría Ejecutiva proveerá oportunamente lo conducente para su intervención.

Cuando alguno de los integrantes del Sistema tenga discapacidad auditiva o de lenguaje, deberá estar presente en cada sesión, como condición indispensable, un intérprete de lengua de señas mexicana.

De igual forma, la Secretaría Ejecutiva deberá promover el cambio de sede para la sesión del Sistema cuando las condiciones arquitectónicas o logísticas del edificio no sean accesibles para alguno de sus integrantes.

Para tal efecto, el Sistema deberá mantener una vinculación de asesoría y colaboración permanente con el área de Inclusión a la Vida del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio, principalmente por lo que se refiere a garantizar, de manera efectiva, los derechos de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

CAPÍTULO V
DE LAS COMISIONES

INTEGRACIÒN DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 33.- El Sistema Municipal podrá contar con comisiones permanentes o transitorias en términos de los acuerdos, resoluciones o recomendaciones que el propio Sistema adopte.

La creación de comisiones será determinada como resultado de aquellas situaciones especiales, críticas y de urgente atención.

Cualquier integrante del Sistema Municipal podrá solicitar a través de la Secretaría Ejecutiva, en términos del Artículo 93 de la Ley y 13 del Reglamento, la creación de una comisión, precisando cuando menos los siguientes aspectos:

I. Problemática específica a atender;

II. Justificar su urgencia y situación crítica;

III. Determinar si es de carácter permanente o transitorio;

IV. Proponer los miembros, autoridades o instancias de los sectores público, social y privado que deberán integrarla; y

V. Establecer los alcances que tendrá la comisión.

Las comisiones deberán tener una representación plural entre las instituciones del poder ejecutivo municipal, los representantes de las autoridades estatales, organismos públicos y representantes de la sociedad civil, personas con discapacidad, así como contar con la participación de niñas, niños y adolescentes.

Las comisiones podrán contar con la participación de especialistas provenientes de instituciones del sector público, social, privado, académico o internacional, mismos que deberán enfocar su análisis y recomendaciones en relación directa con las circunstancias específicas que motivaron la creación de la Comisión.

Los cargos de las personas que integren las comisiones serán honoríficos.

COMISIÓN PERMANENTE

ARTÍCULO 34.- El Sistema contará con una Comisión Permanente que se encargará de atender y dar seguimiento a la base del trabajo estructural del Sistema contenida en el artículo 9 del presente Manual.

OBJETO DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 35.- La Comisiones que se constituyan deberán generar, en breve, propuestas viables para la solución del conflicto que motivó su creación, realizando diagnósticos respecto al estado real que guarda la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes bajo las circunstancias específicas de atención, a efecto de proporcionar al Sistema Municipal, a través de la Secretaría Ejecutiva, recomendaciones para la formulación de políticas públicas en materia de respeto, protección y promoción de los derechos de Niñas, Niños y adolescentes.

El sistema proveerá los insumos necesarios para el desarrollo de las funciones de cada comisión.

PRESIDENCIA DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 36.- Las comisiones contarán con un Presidente, quien será el responsable de conducir los trabajos y desempeñase como enlace ante la Secretaria Ejecutiva para brindarle información concerniente a los trabajos, acuerdos, avances y resultados alcanzados. Esta persona será electa por los integrantes de cada comisión.

CAPÍTULO VI
DE LOS ACUERDOS, SU IMPLEMENTACIÓN Y SEGUIMIENTO

RESOLUCIONES, SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 37.- El Sistema podrá emitir las resoluciones, sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes respecto a las determinaciones tomadas en cada sesión, las cuales se notificarán o divulgarán por la Secretaría Ejecutiva atendiendo a la naturaleza y circunstancias particulares de cada caso atendido.

SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES

ARTÍCULO 38.- A los acuerdos y resoluciones que emita el Sistema se les dará puntual seguimiento a través de las resoluciones, sugerencias y recomendaciones que se emitan, de la revisión y avances que se determinen en cada sesión, así como de los trabajos y resoluciones que realicen las comisiones que se formen con motivo de la atención de problemáticas especiales.

ASISTENCIA TÉCNICA Y VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ARTÍCULO 39.- Para la implementación de los acuerdos, resoluciones, recomendaciones, el Sistema deberá impulsar la coordinación interinstitucional y procurar la asistencia técnica necesaria para garantizar el logro de sus objetivos.

Asimismo, el Sistema y sus comisiones, establecerán los procesos de coordinación y vinculación con las autoridades federales, locales y municipales con la finalidad de establecer acciones conjuntas que contribuyan a la atención integral de las niñas, niños y adolescentes del municipio.

CRITERIOS DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES

ARTÍCULO 40.- Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema Municipal deberán establecer cuando menos los siguientes criterios:

I. Los antecedentes generales de cada caso;
II. La situación de derechos o el derecho específico a atender o garantizar;
III. Los objetivos, acciones y ruta de trabajo;
IV. La solución a cada caso planteado.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita el Sistema podrán ser de cumplimiento ordinario o urgente, dependiendo de la emergencia para salvaguardar el interés superior de la niñez.

Los acuerdos, resoluciones y recomendaciones se publicarán en el sitio web que para tal efecto determine el Sistema, sin perjuicio de que puedan ser difundidos por otros medios de comunicación que se consideren pertinentes para tal efecto.

INFORMES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA

ARTÍCULO 41.- Los integrantes del Sistema y las comisiones informarán cada tres meses a la Secretaría Ejecutiva los avances de trabajo y el seguimiento de los acuerdos, resoluciones y

recomendaciones que se emitan, a fin de que ésta pueda presentar un informe detallado en las sesiones del Sistema.

Cuando se trate de acuerdos, resoluciones y recomendaciones de atención inmediata, los integrantes del Sistema y las comisiones remitirán la información a la Secretaría Ejecutiva de manera urgente.

Cuando el acuerdo, resolución y recomendación del Sistema Municipal implique un proceso de implementación a mediano o largo plazo, los responsables deberán hacer del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva la ruta y cronograma de trabajo para la implementación del respectivo acuerdo, resolución o recomendación.

ACUERDOS, RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES DEL SISTEMA ESTATAL Y NACIONAL

ARTÍCULO 42.- La Secretaria Ejecutiva recibirá y difundirá, los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que haya emitido el Sistema Estatal y Nacional, a fin de que sean cumplidas e implementadas, de manera oportuna, por el propio Sistema y por las instancias y autoridades responsables, de conformidad con las diferentes normas aplicables.

La Secretaría Ejecutiva supervisará en todo momento que los acuerdos, resoluciones y recomendaciones del Sistema Nacional y Estatal, sean asimilados y cumplidos, en tiempo y forma, por las instancias y autoridades responsables

CAPÍTULO VII
DEL CONSEJO CONSULTIVO

CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 43.- El Sistema, contará, de conformidad con el artículo 145 de la Ley General con un Consejo Consultivo, cuya integración, atribuciones y funcionamiento se establece en los artículos 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 del Reglamento.

BASE DE GESTIÓN DEL TRABAJO DEL CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 44.- El Consejo Consultivo, tendrán la integración, atribuciones y funcionamiento que detallan las normas estatales y municipales aplicables, sin embargo, en el municipio de Salvatierra, deberá privilegiar, como base de gestión de sus trabajos, la temática establecido en el artículo 9 del presente Manual.

CAPÍTULO VIII
DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PARTICIPACIÓN

POLÍTICAS PÚBLICAS DE PARTICIPACIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 45.- El Sistema desarrollará los lineamientos, para la generación de políticas públicas que promuevan la inclusión, opinión y participación permanente de niñas, niños y adolescentes en el municipio.

Estas políticas deberán propiciar una participación con perspectiva de género, plural libre y activa; previa a la toma de decisiones del Sistema o de las diferentes autoridades municipales; respetando siempre el interés superior de la infancia.

Así mismo, las políticas públicas que genere el Sistema deberán considerar, aparte de la temática establecida en el artículo 9 del presente Manual, lo siguiente:

I. La problemática de los diferentes ámbitos y entornos en los que se desenvuelven las niñas, niños y adolescentes del municipio;

II. La opinión de niñas, niños y adolescentes en relación con la política y la legislación en los tres niveles de gobierno;

III. La opinión de niñas, niños y adolescentes en relación con salvaguarda de los derechos de la infancia en la normativa municipal, estatal, nacional e internacional;

IV. El reconocimiento y proyección de las niñas, niños y adolescentes del municipio, a nivel estatal, nacional e internacional, cuando sean reconocidos y valorados por méritos académicos, escolares, deportivos, culturales, artísticos o humanitarios.

V. La transformación gradual del municipio que es deseable para las niñas, niños y adolescentes de Salvatierra;

VI. Las opiniones y recomendaciones que las niñas, niños y adolescentes del municipio tengan sobre la garantía de sus derechos, o bien, las que ellos consideren de relevancia para ser discutidos y atendidos.

FOROS DE PARTICIPACIÒN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

ARTÍCULO 46.- El Sistema podrá llevar a cabo, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, así como con la iniciativa privada, jornadas, foros, consultas y encuestas que permitan recoger la opinión, propuestas, recomendaciones y peticiones de niñas, niños y adolescentes, para que sean consideradas en el proceso de elaboración e implementación del Programa y las políticas públicas relacionadas con la protección integral de los derechos de la infancia que sean generadas por las autoridades municipales o el Sistema.

Estos ejercicios de consulta deberán tener una utilidad práctica, a través de un proyecto ejecutivo de aplicación en los distintos ámbitos de desarrollo de la infancia y la adolescencia.

La aprobación y validación del proyecto ejecutivo se realizará por parte del Sistema.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO 47.- El Sistema podrá implementar mecanismos específicos de participación tales como seminarios, simposios, congresos, encuentros, paneles, conferencias, mesas de trabajo y los que se consideren necesarios, para garantizar la participación e involucramiento de las autoridades municipales y locales, así como de los sectores académico, social y privado en la definición e

instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

PARTICIPACIÓN VIRTUAL CIUDADANA

ARTÍCULO 48.- El Sistema deberá promover la creación, establecimiento y alimentación de un sitio Web para promover la comunicación constante con la ciudadanía, así como para facilitar los mecanismos necesarios para la participación virtual de niñas, niños y adolescentes, con propuestas y opiniones.

CAPITULO IX
ATENCIÓN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD

BASES PARA LA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento y el Sistema deberán establecer las bases, jurídicas, técnicas y arquitectónicas para procurar la accesibilidad universal de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, en términos de la legislación aplicable.

MEDIDAS DE NIVELACIÓN Y ACCIONES AFIRMATIVAS

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento y el Sistema, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a implementar medidas de nivelación y acciones afirmativas considerando los principios de participación e inclusión en social, respeto por la diferencia y la aceptación de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, como parte de la diversidad y la condición humana.

DERECHOS EN MATERIA DE DISCAPACIDAD INFANTIL

ARTÍCULO 51.- En materia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad el Ayuntamiento, el Sistema, el Consejo y el Programa deberán de tomar en cuenta, de manera obligatoria, los siguientes derechos:

I. Derecho de los padres a recibir toda la información relacionada con la discapacidad y el bienestar de su hijo, así como a recibir la ayuda técnica con el fin de favorecer el desarrollo personal y social del niño con discapacidad;

II. Derecho de los niños a recibir información, adaptada a su edad, su desarrollo mental y estado psicológico, con respecto a su discapacidad, al tratamiento al que se le somete y las perspectivas positivas o negativas de ese tratamiento;

III. Derecho de los niños con discapacidad a crecer y desarrollarse en condiciones de igualdad de oportunidades y no discriminación;

IV. Derecho a vivir en una familia y entorno libres de violencia;

V. Derecho de los niños con discapacidad a la protección de la salud y a la aplicación de técnicas de rehabilitación, que comprenda aspectos físicos, psíquicos y sensoriales de desarrollo;

VI. Derecho a recibir una educación adaptada a las necesidades personales desde el momento en que se detecte la discapacidad;

VII. Derecho a acceder y utilizar los bienes y servicios públicos sin discriminación por motivos de discapacidad;

VIII. Derecho a circular libremente por el municipio con la garantía del transporte adaptado;

IX. Derecho del niño al esparcimiento y a actividades recreativas y culturales propias de su edad, así como disponer de espacios adaptados y accesibles para ello; y

X. Derecho a que las autoridades apliquen el diseño universal en todos los espacios en los que permanecen y se desarrollan los menores con discapacidad para que puedan participar plenamente en la vida social.

CAPÍTULO X
DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS VINCULADAS CON LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

LINEAMIENTOS E INDICADORES

ARTÍCULO 52.- El Sistema determinará y establecerá los lineamientos e indicadores de gestión local para la evaluación de las políticas públicas vinculadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, y en su caso, ajustará los mismos, con base a los lineamientos que apruebe el Sistema Estatal y/o Nacional.

CONTENIDO DE LOS LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 53.- Los lineamientos e indicadores de gestión deberán contemplar los siguientes aspectos:

I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes de manera obligatoria y transversal;

III. Los mecanismos que garanticen un enfoque con base en los principios rectores establecidos en las diferentes normativas de la infancia;

IV. Los mecanismos de inclusión y participación de las diferentes autoridades y sectores sociales;

V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes;

VI. La evaluación, positiva o negativa, de la colaboración interinstitucional y de los sectores involucrados en la atención de las niñas, niños y adolescentes;

VII. Los indicadores reales sobre la transformación del municipio, en términos de lo estipulado por el artículo 9 del presente Manual; y,

VIII. Los que establezcan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO XI
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

INTEGRACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 54.- La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con el Sistema, diseñará, administrará y actualizará el Sistema Municipal de Información, para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel estatal y municipal y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

El Sistema Municipal de Información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcione la Procuraduría de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato, así como la información que el sistema genere en ejercicio de sus funciones. La información estará disponible para la ciudadanía, entidades, dependencias y autoridades que la soliciten.

CONTENIDO INFORMÁTICO DEL SISTEMA

ARTÍCULO 55.- El Sistema Municipal de Información y su estadística contemplará la temática siguiente:

I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información nacional, estatal y municipal, integrada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;

II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;

III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes en términos del artículo 54 de la Ley;

IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley;

V. Las políticas públicas generadas y aplicadas, así como sus resultados;

VI. El grado y características de la participación ciudadana;

VII. El grado y características de la participación institucional;

VIII. La información que permita evaluar los cambios estructurales en el municipio para garantizar la transformación conceptual y el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del presente Manual;

IX. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos a que se refiere el artículo 49 de la Ley; y

X. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes a nivel municipal, estatal, nacional e internacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO: Una vez vigente el presente Manual, la Secretaría Ejecutiva enviará a las personas integrantes del Sistema la propuesta de fecha para Sesión de integración del Programa Municipal de Protección y las sesiones ordinarias del Sistema.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente manual.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de cabildos del Palacio Municipal de Salvatierra, Guanajuato a los veintisiete días del mes de Octubre del año dos mil diecisiete.

Dr. José Herlindo Velázquez Fernández.
Presidente Municipal.

Lic. Marco Tulio Aboytes Espinosa.
Secretario del H. Ayuntamiento.

PRESIDENCIA MUNICIPAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SALVATIERRA, GTO.

H. AYUNTAMIENTO

PRESIDENCIA MUNICIPAL - URIANGATO, GTO.

C. Carlos Guzmán Camarena, Presidente Municipal del Municipio libre y autónomo de Uriangato, Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 76 fracción IV inciso b), 233 y 234 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, en Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en fecha 27 veintisiete de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, acordó aprobar lo que a continuación se detalla:

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2018 DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF URIANGATO

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 SISTEMA MUNICIPAL DIF URIANGATO

DESCRIPCION	PRESUPUESTO 2018
APORTACIONES MUNICIPALES	$6,500,000.00
TOTAL FONDO RECURSO MUNICIPAL 2018	$6,500,000.00
INGRESOS POR SERVICIOS	$558,500.00
INTERESA AL CAPITAL	$1,500.00
TOTAL FONDO RECURSO PROPIOS 2018	$560,000.00
INGRESOS POR SERVICIO	$266,472.00
TOTAL FONDO CONVENIOS ESTATALES 2018	$266,472.00
TOTAL PRESUPUESTO INGRESOS 2018	$7,326,472.00

PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 SISTEMA MUNICIPAL DIF URIANGATO

CUENTA	FONDO	PROGRAMA	DESCRIPCION	PRESUPUESTO 2018
1131	1100118	E0044	Sueldos Base	$ 4,538,834.48
1323	1100118	E0044	Gratificación de fin de año	$ 559,582.33
1541	1100118	E0044	Prestaciones establecidas por CGT	$ 212,000.00
1321	1100118	E0044	Prima Vacacional	$ 72,875.00
2111	1100118	E0044	Materiales y útiles de oficina	$ 6,000.00

2112	1100118	E0044	Equipos menores de oficina	$	1,000.00
2141	1100118	E0044	Mat y útiles de tecnologías de la Info y Com	$	1,000.00
2142	1100118	E0044	Equipos menores de tecnologías de la Info y Com	$	1,000.00
2151	1100118	E0044	Material impreso e información digital	$	5,000.00
2212	1100118	E0044	Prod Alim p Pers en instalac de depend y ent	$	4,000.00
2481	1100118	E0044	Materiales complementarios	$	1,500.00
2491	1100118	E0044	Materiales diversos	$	2,000.00
2531	1100118	E0044	Medicinas y productos farmacéuticos	$	30,000.00
2613	1100118	E0044	Combus Lub y aditp maq eq Prod y serv Admin	$	180,208.64
2921	1100118	E0044	Refacciones y accesorios menores de edificios	$	1,000.00
2961	1100118	E0044	Ref y Acces menores de Eq de transporte	$	25,000.00
2991	1100118	E0044	Refacc y Accesorios menores otros	$	2,000.00
3111	1100118	E0044	Servicio de energía eléctrica	$	10,000.00
3131	1100118	E0044	Servicio de agua	$	5,000.00
3141	1100118	E0044	Servicio telefonía tradicional	$	14,000.00
3151	1100118	E0044	Servicio telefonía celular	$	15,000.00
3451	1100118	E0044	Seguro de bienes patrimoniales	$	70,000.00
3551	1100118	E0044	Mantto y conserv Veh terrestres aéreos mariti	$	125,000.00
3611	1100118	E0044	Difusión e Info mensajes activ gubernamentales	$	10,000.00
3812	1100118	E0044	Gastos de ceremonial de titulares de depend y ent	$	3,000.00
3821	1100118	E0044	Gastos de orden social y cultural	$	200,000.00
4411	1100118	E0044	Gastos relac con activ culturales deport y ayu	$	65,000.00
5191	1100118	E0044	Otros mobiliarios y equipos de administración	$	4,000.00
2111	1100118	E0045	Materiales y útiles de oficina	$	3,000.00
2112	1100118	E0045	Equipos menores de oficina	$	1,000.00
2141	1100118	E0045	Mat y útiles de tecnologías de la Info y Com	$	3,000.00
2142	1100118	E0045	Equipos menores de tecnologías de la Info y Com	$	1,000.00
2481	1100118	E0045	Materiales complementarios	$	1,500.00
2491	1100118	E0045	Materiales diversos	$	1,500.00
2541	1100118	E0045	Materiales accesorios y suministros médicos	$	20,000.00
2951	1100118	E0045	Ref y Acces men de Eq e instrum med y lab	$	4,000.00
3111	1100118	E0045	Servicio de energía eléctrica	$	10,000.00
3131	1100118	E0045	Servicio de agua	$	3,000.00
3141	1100118	E0045	Servicio telefonía tradicional	$	5,000.00
5311	1100118	E0045	Equipo para uso médico dental y para laboratorio	$	4,000.00